



Instituto Guatemalteco de  
**Seguridad Social**

Subgerencia de Prestaciones en Salud

Caso 20220075263

## RESOLUCIÓN 12-SPS/2026

**EL SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD, DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.** En la ciudad de Guatemala, el cinco de enero de dos mil veintiséis.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la salud como un bien público y un derecho inherente a toda persona, y establece como obligación del Estado velar por la salud y el bienestar físico, mental y social de la población. Que la misma norma suprema reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es responsable de garantizar la protección integral de los habitantes de la nación derivado de la previsión social.

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 1418 la Junta Directiva del Instituto, crea la Dirección Terapéutica Central -DTC-, como una dependencia técnica y científica, encargada de asegurar el uso racional, eficacia y disponibilidad de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención médica de los afiliados y derechohabientes del Instituto.

### CONSIDERANDO:

Que es indispensable contar con mecanismos extraordinarios y ágiles para la adquisición y suministro de medicamentos y dispositivos médicos que no se encuentren incluidos en el Listado Básico institucional, ante situaciones de emergencia sanitaria, desastres, alertas de seguridad, desabastecimientos, entre otros, a efecto de garantizar la vida, la salud y la seguridad social de los afiliados, derechohabientes y del personal médico.

### CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia de Prestaciones en Salud es responsable de dirigir el otorgamiento efectivo, oportuno y transparente de los servicios de salud a los afiliados, derechohabientes y pensionados, así como coordinar y evaluar el cumplimiento de directrices técnico normativas de los servicios de salud que garanticen la calidad de la atención establecidos en la reglamentación del Régimen de Seguridad Social.



7.ª avenida 22-72 zona 1,  
Centro Cívico, Guatemala,  
Guatemala PBX: 1522  
[www.igssgt.org](http://www.igssgt.org)



**POR TANTO,**

Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades delegadas mediante Acuerdo 20/2022 del Gerente del uno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Autorizar el procedimiento técnico-administrativo temporal y controlado para la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, fuera del Listado Básico de Medicamentos y Dispositivos Médicos, mediante la generación de códigos provisionales, exclusivamente en las situaciones de emergencia establecidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** El procedimiento será aplicable en las situaciones de emergencia siguientes:

- a. Emergencias epidemiológicas nacionales, declaradas por el Gobierno de Guatemala o la Junta Directiva del Instituto.
- b. Desastres naturales o provocados por el hombre con impacto sanitario.
- c. Alertas de seguridad o calidad de medicamentos o dispositivos médicos, que impliquen su retiro y no exista alternativa disponible en los listados institucionales.
- d. Desabastecimiento comprobado justificando la urgencia y que la carencia del medicamento o dispositivo médico afecte el funcionamiento de las Unidades Médicas para la atención y asistencia médica que se brinda a los afiliados y derechohabientes.
- e. Casos excepcionales, enfermedades raras o de difícil diagnóstico que comprometan la vida o la salud de los afiliados y derechohabientes.

**TERCERO.** Las Unidades Médicas que requieran la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos mediante un código provisional, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección Terapéutica Central, con los requisitos siguientes:

- a. Justificación clínica y técnica del requerimiento.
- b. Evidencia documental del evento que motiva la solicitud (alerta desabastecimiento, dictamen médico, entre otros).
- c. Propuesta de uso, indicaciones, dosis y control del medicamento o dispositivo médico requerido.
- d. Documento de compromiso de seguimiento terapéutico y evaluación clínica.
- e. Garantía que el medicamento o dispositivo médico cuente con registro o inscripción sanitaria en el país, salvo que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente regulador determine una condición distinta, derivado de la situación de emergencia.



DR. EDWIN RUIZ  
ASESOR PROFESIONAL  
SISTEMA IGSS

DR. CARLOS MARTINEZ  
ASESOR PROFESIONAL  
SISTEMA IGSS



**Instituto Guatemalteco de  
Seguridad Social**

**Subgerencia de Prestaciones en Salud**

- f. Presentar un perfil adecuado de seguridad y eficacia para la atención de las patologías o procedimientos relacionados con la situación de emergencia presentada.
- g. Descripción de la situación de emergencia que amerita la adquisición del medicamento o dispositivo médico a través de código provisional adjuntando la documentación de soporte.
- h. Asegurar la disponibilidad presupuestaria para la adquisición del medicamento o dispositivo médico cuyo código provisional se solicita, realizando de ser necesario las modificaciones presupuestarias, para garantizar la misma.

**CUARTO.** La Dirección Terapéutica Central, en coordinación con el Comité Terapéutico Local, de la Unidad Médica que corresponda, deberá emitir dictamen técnico en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, considerando la evidencia científica disponible, el principio de equidad en el acceso y la garantía del derecho a la vida y la salud de los afiliados y derechohabientes.

**QUINTO.** Los códigos provisionales para la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos que no se encuentren en los Listados Básicos institucionales, autorizados por la Dirección Terapéutica Central en situaciones de emergencia, tendrán una vigencia limitada de hasta un año, prorrogables una sola vez por causa justificada. Su inclusión definitiva al Listado Básico de Medicamentos y de Dispositivos Médicos del Instituto deberá ser evaluada mediante el proceso ordinario establecido en la normativa institucional correspondiente.

**SEXTO.** Toda solicitud, evaluación y uso de los medicamentos y dispositivos médicos autorizados con códigos provisionales en situaciones de emergencia, deberá documentarse rigurosamente. La Subgerencia de Prestaciones en Salud garantizará que las decisiones adoptadas respeten la normativa institucional y los principios de legalidad, proporcionalidad, eficacia y transparencia.

**SÉPTIMO.** A fin de garantizar el derecho a la salud, la vida y la seguridad social, aquellos medicamentos y dispositivos médicos autorizados mediante la creación de códigos provisionales, en situaciones de emergencia al haber completado el ciclo terapéutico y comprobada necesidad, podrán ser suministrados exclusivamente en las situaciones de emergencia contempladas en la presente resolución.

**OCTAVO.** Se regulariza y reconocen los códigos provisionales autorizados en situaciones de emergencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, los cuales deben cumplir con presentar a la Dirección Terapéutica Central, la documentación técnica establecida en el punto Tercero.

**NOVENO.** Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que se origine de la aplicación de la presente Resolución, será resuelta en su orden, por los Jefes de Departamento de Farmacoterapia, y de Dispositivos





Instituto Guatemalteco de  
**Seguridad Social**

Subgerencia de Prestaciones en Salud

Médicos según corresponda, el Director Terapéutico Central, y en última instancia por el Subgerente de Prestaciones en Salud.

**DÉCIMO.** Trasladar copia certificada de la presente Resolución de forma inmediata a la Gerencia y a las Dependencias siguientes: a) Dirección Terapéutica Central para su aplicación y cumplimiento, b) Departamento de Organización y Métodos, para conocimiento; c) Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su publicación dentro del Portal Electrónico del Instituto; y, d) Departamento Legal para su recopilación.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución deja sin efecto el punto Séptimo de la Resolución número 499-SPS/2020 de fecha doce de junio de dos mil veinte, entra en vigencia el día de su emisión y complementa las disposiciones institucionales.



DOCTOR FRANCISCO JAVIER GÓDÍNEZ JEREZ  
SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD

FJGJ/CEMD/Gaby

